



Libertad y Orden

República de Colombia

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000217 DE 2013

(16 JUL 2013)

"Por la cual se otorga un incentivo al almacenamiento de arroz en el segundo semestre de 2013"

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 7 de la Ley 101 de 1993 y el numeral 13 del artículo 3 del Decreto 2478 de 1999 y

CONSIDERANDO

Que los artículos 64 y 65 de la Constitución Política de Colombia, establecen como deber del Estado promover la comercialización de productos que mejoren el ingreso y calidad de vida de los campesinos, así como el de proteger de manera especial la producción de alimentos, para lo cual otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

Que el artículo 7 de la Ley 101 de 1993, señala que cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro así lo ameriten, el Gobierno podrá otorgar en forma selectiva y temporal, incentivos y apoyos a los productores agropecuarios, en relación directa con área productiva o a sus volúmenes de producción.

Que el numeral 11 del artículo 3 del Decreto 2478 de 1999, establece entre las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la de crear, ajustar y promocionar instrumentos, incentivos y estímulos para el fomento a la producción, comercialización interna y externa en las áreas de su competencia, entre otros.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural adelanta el proyecto "Implantación y Operación Fondo Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional", cuyo objetivo es: Modernizar, mejorar y fortalecer la comercialización de los productos agropecuarios y los ingresos percibidos por los productores rurales, generando así empleo rural, bienestar y paz.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural celebró con la Bolsa Mercantil de Colombia el Contrato No. 20130148 del 20 de febrero de 2013 - Proyecto Implantación y Operación Fondo Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional, cuyo objeto consiste en que la Bolsa brinde al Ministerio apoyo en el proceso de otorgamiento de los incentivos y estímulos a los productores del sector agropecuario para el ciclo agrícola año 2013, a través de la puesta en

"Continuación de la Resolución: Por la cual se otorga un incentivo al almacenamiento de arroz en el segundo semestre de 2013"

marcha y ejecución de instrumentos que permitan garantizar el nivel de precios y de abastecimiento de productos, entre otros.

Que por virtud de lo anterior el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, expidió la Resolución 89 de 2013, en la que se fijó el marco en virtud del cual se otorgará un incentivo al almacenamiento de arroz paddy seco sobre los excedentes que se generen en las zonas arroceras a nivel nacional en el segundo semestre del 2013.

Que la Resolución 89 de 2013, se fundamentó entre otras razones en el hecho que si bien en el primer semestre del año se generan déficits transitorios que deben ser solucionados a partir de importaciones, en el segundo semestre, se generan excedentes importantes de arroz paddy con destino al consumo humano, lo que conlleva una sobreoferta nacional, parte de la cual requiere ser almacenada con el objeto de normalizarla, para evitar la caída del precio de compra al productor y estabilizar los ingresos de los productores de arroz.

Que adicionalmente el Consejo Nacional del Arroz en su reunión del 11 de julio del presente año y con el fin de evitar que se presenten fluctuaciones en el mercado nacional del arroz que afecta toda la Cadena Productiva, recomendó al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, otorgar un incentivo al almacenamiento a nivel nacional para el segundo semestre del 2013, con fin de apoyar la estabilidad de la comercialización de la cosecha excedentaria del periodo y promover que se siga cultivando uno de los bienes que integran la canasta familiar de los colombianos, protegiendo adicionalmente los ingresos de los productores.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como apoyo a la Cadena del Arroz, observando su importancia en el aporte a la producción nacional y al empleo por concentrar el 10% del área agrícola nacional y ser el segundo cultivo de ciclo corto en importancia después del maíz y teniendo en cuenta la recomendación del Consejo Nacional del Arroz, en el marco de la Resolución 89 de 2013, considera pertinente otorgar un apoyo al incentivo al almacenamiento para el segundo semestre de 2013, con el objetivo de generar estabilidad en la agroindustria arroceras, normalizar los niveles de oferta nacional en el periodo y apoyar la continuidad de la actividad productiva, por lo que se hace necesario expedir la presente Resolución.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Apoyo al Incentivo al Almacenamiento. Otorgar un incentivo al almacenamiento sobre los excedentes de arroz paddy seco producido en el segundo semestre de 2013, que se generen en todas las zonas de producción, en las condiciones y bajo los requisitos que se determinan en la presente Resolución, teniendo como marco la resolución 089 de 2013.

Artículo 2. Valor del incentivo a almacenamiento. El valor del incentivo al almacenamiento corresponderá a la suma de veinte tres mil pesos m/cte (\$23.000), que se pagarán mes vencido por tonelada de arroz paddy seco

**Continuación de la Resolución. "Por la cual se otorga un incentivo al almacenamiento de arroz en el segundo semestre de 2013"*

almacenada. La fracción de mes se pagará a prorrata por el número de días correspondiente.

Artículo 3. Período del incentivo a almacenamiento. Modifíquese el artículo 2 de la Resolución 89 de 2013, el cual quedará de la siguiente manera:

"El incentivo al almacenamiento de arroz en el segundo semestre de 2013, abarcará el período comprendido entre el dieciséis (16) de julio y el treinta (30) de diciembre de 2013."

Artículo 4. Participantes del programa. Podrán participar del programa establecido en la presente Resolución, los productores de arroz individuales se trate de personas naturales o jurídicas con RUT y las empresas compradoras de arroz, que cumplan con todos los requisitos establecidos en la presente Resolución

Artículo 5. Volumen objeto de apoyo: El volumen a almacenar con incentivo es de hasta trescientas cincuenta mil (350.000) toneladas de arroz paddy seco y se distribuirán así:

- Hasta 332.5000 toneladas para los operadores compradores.
- Hasta 17.500 toneladas para los productores.

Parágrafo 1. El volumen máximo de almacenamiento es de hasta trescientas cincuenta mil (350.000) toneladas de arroz paddy seco y su distribución será nacional.

Parágrafo 2. El cupo asignado a los productores que no sea utilizado en el desarrollo del programa, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de acuerdo con la evaluación que realice sobre los informes de los resultados de almacenamiento de la Bolsa Mercantil de Colombia, lo asignará a los compradores una vez se les agote su cupo. Para ello comunicará a la Bolsa el volumen reasignado.

Artículo 6. Porcentaje de producción objeto de incentivo. Se otorgará el incentivo al almacenamiento de arroz, sobre el 50% de las compras de arroz nacional registradas en la Bolsa entre el dieciséis (16) de julio y hasta el quince (15) de noviembre.

Parágrafo: A los productores se les otorgará incentivo al almacenamiento sobre el 100% del arroz almacenado con certificados de depósito de mercancías (CDM) expedidos entre el día dieciséis (16) de julio y hasta el quince (15) de noviembre inclusive, que ingrese a bodegas, plantas de producción o silos y almacenes generales de depósito aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Artículo 7. Requisitos para acceder al incentivo por parte de los compradores. Los compradores de arroz paddy verde deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. **Inscripción.** Inscribirse en la Bolsa entre el día dieciséis (16) y el veinticuatro (24) del mes de julio de 2013, utilizando el formato que establezca dicha entidad, anexando la siguiente documentación:

*Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un incentivo al almacenamiento de arroz en el segundo semestre de 2013"

- Certificación de la condición de recaudador de la cuota de Fomento Arroceros y estar al día en el pago de la misma con fecha mayo de 2013, mediante certificación emitida por el Fondo Nacional del Arroz.
 - Certificado de existencia legal, expedido con antigüedad no mayor a noventa (90) días calendario expedido por la Cámara de Comercio de su municipio; copia legible del RUT y fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
2. **Precio de referencia.** El comprador deberá pagar al productor los precios a que se relacionan y que fueron establecidos en la Resolución 089 de 2013, sobre los que se deberán efectuar las operaciones de compra de arroz paddy para acceder al incentivo al almacenamiento de arroz:

Zona de compra	Precio piso	Precio techo
Villavicencio	110.000	120.000
San Martín, Granada, Puerto Lopez	108.000	118.000
Yopal, Aguazul	108.000	118.000
Villanueva	108.500	118.500
Ibagué	122.000	132.000
Espinal	121.000	131.000
Huila	120.000	130.000
Norte de Santander	112.000	122.000
Cesar, Guajira	115.000	125.000
Córdoba, Sucre, Bolívar, Magdalena	109.000	119.000

3. **Base de compra:** La base de compra para cada una de las zonas será la siguiente:

Zona de producción	Humedad	Impurezas	Grano partido
Meta, Casanare y Norte de Santander	25%	5%	Hasta el 20%
Córdoba, Sucre, Bolívar	24%	3%	
Magdalena, Cesar, Guajira	24%	4%	
Tolima-Huila	24%	3%	

4. **Registro de compras.** El operador comprador deberá registrar en la Bolsa Mercantil de Colombia, la totalidad de las compras que realicen a los productores de arroz entre el dieciséis (16) de julio y quince (15) de noviembre de 2012, conforme al instructivo que para el efecto publique la Bolsa.

5. **Condiciones de pago.** Las condiciones que se establecen para el pago de arroz que se registra para ser apoyando con el incentivo son:

- **A crédito:** El valor de la compra deberá cancelarse máximo dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la entrega del arroz, en los siguientes terminos: Un primer pago por el 50% que se realizará a la entrega del arroz y el saldo del 50%, que se pagará dentro de los treinta (30) días siguientes.
- **Pago de contado:** Se entiende por pago de contado aquel que se efectúa en la fecha de entrega del arroz y que se totaliza los viernes para el producto

"Continuación de la Resolución, "Por la cual se otorga un incentivo al almacenamiento de arroz en el segundo semestre de 2013"

recibido en la semana, pagándose a más tardar el viernes siguiente. Para este tipo de pago se podrá descontar hasta el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor de la compra, lo cual también podrá ocurrir en los casos en los que tenga lugar la compensación de deudas recíprocas entre comprador y vendedor.

- **Cruce de cartera:** Cuando el agricultor sea acreedor del comprador por crédito para la cosecha, deberá hacer cruce de cuentas al momento del recibo del arroz y esta cancelación de la deuda generará descuentos hasta del 1.5% sobre los precios establecidos. En caso de existir saldo a favor del agricultor, éste deberá ser cancelado en las mismas condiciones establecidas para el pago de contado es decir máximo dentro de ocho (8) días calendario.

Cuando el comprador retire el arroz negociado de la finca del agricultor, podrá descontar hasta la suma de mil setecientos pesos m/cte (\$1.700,00) por carga.

Parágrafo 1: El día veintiséis (26) de julio de 2013, la Bolsa publicará el listado de compradores inscritos en su página de Internet (www.bolsamercantil.com.co).

Parágrafo 2. El arroz que se compre en zonas de producción diferentes a las establecidas, los precios y sus bases de compra, se podrán fijarse libremente.

Parágrafo 3. Los operadores perderán el derecho al incentivo sobre el total de compras que almacenen, cuando los pagos que realicen, se efectúen por debajo del precio de referencia establecido para la respectiva zona de compra.

Parágrafo 4. Las industrias molineras que no participen en el incentivo que se reglamenta en la presente Resolución, y las que pierdan el derecho al incentivo, quedarán inhabilitadas para participar en el programa del año 2014, si lo hubiere, y no podrá acceder a los cupos que autorice el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para la importación de arroz de la Comunidad Andina para el contingente 2014.

Artículo 8. Requisitos para acceder al incentivo por parte de los productores. Los productores de arroz paddy verde deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. **Inscripción.-** Inscribirse ante la Bolsa, a partir del dieciséis (16) y hasta el veintiséis (26) del mes de julio de 2013, diligenciando el formato que suministra la entidad, anexando la certificación de Fedearroz que acredita su condición de productor, fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía y copia legible del RUT.

Adicionalmente las cooperativas y asociaciones de productores deberán anexar certificado de existencia y representación legal, expedido con una antigüedad no mayor a 90 días.

2. **Presentación de los Certificados de Depósitos de Mercancías - CDM:** El productor inscrito deberá enviar a la Bolsa, copia legible de los Certificados de Depósito de Mercancías -CDM, que se constituyan entre el dieciséis (16) de julio y el quince (15) de noviembre de 2013, dentro de los diez (10) días hábiles

**Continuación de la Resolución "Por la cual se otorga un incentivo al almacenamiento de arroz en el segundo semestre de 2013"*

siguientes a la fecha de expedición de los documentos. Los certificados de depósitos de mercancías-CDM que no cumplan este requisito no serán objeto de incentivo.

Parágrafo 1: No se considerarán como productores beneficiarios del Incentivo de que trata la presente Resolución a los productores de semilla, socios de molinos o representantes legales de los mismos.

Parágrafo 2: El día treinta (30) de julio de 2013, la Bolsa publicará el listado de productores inscritos en su página de Internet: (www.bolsamercantil.com.co)

Artículo 9. Adjudicación. La adjudicación del volumen a almacenar con incentivo para los compradores y productores se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

1. **Compradores.** La adjudicación del volumen a almacenar con incentivo a los compradores, será automática en el porcentaje y volumen establecido en la presente Resolución, de acuerdo con el orden de registro de compras realizado ante la Bolsa.
2. **Productores.** La adjudicación del incentivo será del 100%, en el orden de llegada de los Certificados de Depósito de Mercancías-CDM recibidos físicamente en la Bolsa Mercantil de Colombia, sobre el volumen almacenado, que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Resolución.

Artículo 10. Ejecución del Almacenamiento. El almacenamiento del arroz operará en las siguientes condiciones:

1. La calidad y conservación del arroz son responsabilidad exclusiva del operador, sea comprador o productor.
2. El almacenamiento debe realizarse en las bodegas o silos de los Almacenes Generales de Depósito - AGD o en instalaciones aprobadas para el efecto por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. El arroz comprado en desarrollo de la presente Resolución, podrá ser almacenado en cualquier zona del país y bajo cualquier sistema de almacenamiento, siempre y cuando se cuente con Certificado de Depósito de Mercancías-CDM.
4. El periodo de almacenamiento objeto de incentivo será determinado luego de que el arroz haya surtido los procesos de limpieza, secamiento, almacenamiento y emisión del correspondiente Certificado de Depósito de Mercancía - CDM.

Parágrafo 1: Los compradores pueden almacenar el arroz que compran en sus instalaciones propias o arrendadas, siempre y cuando éstas estén aprobadas para el efecto por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo 2: El arriendo de una misma bodega, podrá ser realizado por uno o más compradores que participen en programa que se reglamenta por medio de la presente Resolución.

*Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un incentivo al almacenamiento de arroz en el segundo semestre de 2013"

Artículo 11. Supervisión. La Bolsa ejercerá la supervisión y verificará el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por los operadores del almacenamiento con incentivo; en consecuencia, los operadores deberán permitir el acceso a todos los documentos, registros e instalaciones, con el fin de que el supervisor pueda desarrollar su labor adecuadamente y establecer el cumplimiento de los requisitos para acceder al incentivo.

Parágrafo: El costo de la supervisión estará a cargo del operador y para ello se debe cancelar a favor de la Bolsa con cargo al incentivo, setecientos pesos m/cte (\$700) por tonelada de arroz almacenado incluido IVA y se calculará mensualmente o por fracciones de mes.

Artículo 12. Pago del Incentivo. Requisitos para el pago del apoyo a la producción del arroz: Para que se efectúe el pago del apoyo, los operadores deberán presentar dos originales de cuenta de cobro dirigida al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en la Bolsa Mercantil de Colombia, entre el cinco (5) de agosto y el diez (10) de enero de 2014, conforme al formato expedido por la Bolsa, anexando la siguiente documentación:

1. Fotocopia del certificado de depósito de mercancía vigente expedido por un Almacén General de Depósito
2. Visto bueno del ente supervisor.

Parágrafo 1. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos será causal suficiente para no aprobar la cuenta de cobro, perder el apoyo y en consecuencia no efectuar el pago.

Parágrafo 2: La Bolsa Mercantil de Colombia antes de realizar el pago, verificará el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente Resolución, y podrá hacer los requerimientos adicionales que considere necesarios.

Artículo 13. Plazo para el pago. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural pagará a través de la Bolsa Mercantil de Colombia, el valor del incentivo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la que se reciba la cuenta de cobro de que trata el artículo anterior a satisfacción, es decir, con el lleno de los requisitos exigidos en la presente Resolución.

Parágrafo: Los pagos a que haya lugar en el desarrollo del programa, los realizará la Bolsa Mercantil de Colombia a más tardar el día treinta y uno (31) de enero de 2014, de acuerdo con el orden de llegada de la cuenta de cobro, siempre que los beneficiarios hayan dado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente acto administrativo, y dentro de los términos a que éste se refiere la presente Resolución.

Artículo 14. Terminación del almacenamiento con incentivo. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el almacenamiento con incentivo terminará cuando el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural lo determine o cuando los operadores así lo decidan, notificando este hecho por escrito a la Bolsa Mercantil de Colombia, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha de retiro del programa.

*Continuación de la Resolución, "Por la cual se otorga un incentivo al almacenamiento de arroz en el segundo semestre de 2013"

Artículo 15. Recursos del Programa. El Incentivo que se otorga a los compradores y productores de maíz en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución, se cancelará con cargo al Proyecto, "Implementación Operación Fondo Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional",

Artículo 16. Descuentos de los Pagos. La Bolsa descontará de cada uno de los pagos derivados del incentivo, los gastos de supervisión y los relacionados con el impuesto al gravamen de los movimientos financieros, los costos por transferencias electrónicas y/o pago en cheque y las retenciones a que haya lugar.

Artículo 17. Seguimiento al programa. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, conjuntamente con el Consejo Nacional del Arroz, realizará seguimiento a la salida de la cosecha, comercialización, nivel de inventarios y con base en estos resultados, en el mes de noviembre de 2013 en la sesión de Consejo Nacional del Arroz se evaluará el impacto del incentivo concedido para este año y sus recomendaciones al respecto para el año 2014.

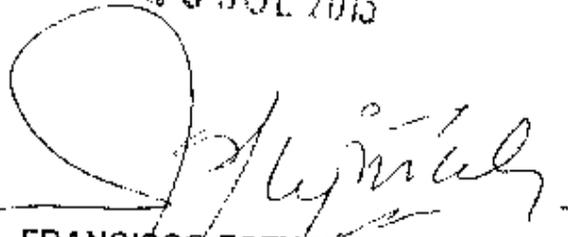
Parágrafo 1. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con la evaluación que se adelante en la reunión del Consejo del Nacional del Arroz, realizará las gestiones para aumentar el cupo del incentivo de almacenamiento hasta por un volumen adicional de ciento cincuenta mil toneladas (150.000) de arroz paddy seco, si fuere necesario.

Parágrafo 2. Para cualquier decisión sobre el programa del incentivo al almacenamiento del 2013, se tomarán los resultados de la verificación que realice la Bolsa Mercantil de Colombia a los inventarios de la industria molinera.

Artículo 18. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 16 JUL 2013


FRANCISCO ESTUPINAN HEREDIA
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Elaboró: Claudia Vila
Revisó: Dirección de Cadenas, Humberto Guzmán
Oficina Asesora Jurídica
Lady Arhelóez
Andrés Bernal Morales